

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 11-feb.-22. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 370
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Nayiby Ayala Castillo
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00206-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, enviado desde el correo (judicializacion1@alianzasgp.com.co) el día **09 de febrero de 2022** a las **16:20 p.m.**, coadyuvado por el representante legal de la entidad demandante, donde solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo cual el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Ahora bien, como se solicitó se entregue a la parte demandada los depósitos judiciales existente y, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, perteneciente a la cuenta de este recinto judicial, se observó que no hay dineros descotados para el proceso de la referencia.

De otro lado, teniendo en cuenta que el despacho se abstuvo de decretar las medidas cautelares, no hay lugar a ordenar el levantamiento de las mismas.

Finalmente, se ordenará agregar a los autos para que conste el escrito enviado por el representante legal de la entidad demandante, donde autoriza dependiente judicial, para que hagan parte de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, contra **NAYIBY AYALA CASTILLO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción en favor de quien canceló la obligación.

TERCERO: AGREGAR los autos para que conste el escrito enviado por el representante legal de la entidad demandante, donde autoriza dependiente judicial, para que hagan parte de los mismos.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900872d5e077058786d2206a969d75d64d54f152fee594fc5f4365b60c9503e9**

Documento generado en 18/02/2022 03:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>